

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, octubre 19 de 2021.- Informo a la señora Juez, que se debe prorrogar la competencia en este asunto para alcanzar a definir la Litis. De otro lado, se hace necesario requerir por segunda vez a la parte demandante a fin que dé cumplimiento al numeral 7°, del auto admisorio de la demanda. Finalmente, se informa que los términos de traslado del informe de adjudicación de apoyos se encuentran vencidos, sin que se presentara reparo alguno por parte de los interesados Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1824

Radicado: 19-001-31-10-002-2020-00248-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos – Transitorio
Demandantes: Jorge Eliecer, José Bolívar, Olga y María Esperanza Hurtado Gutiérrez.
T/ar Acto jco: Ana Margarita Hurtado Gutiérrez

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que dentro del presente asunto se encuentra próximo el vencimiento del año que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, para dictar sentencia de primera instancia, dado que la Curadora Ad- Litem de la señora ANA MARGARITA HURTADO GITIERREZ aceptó la designación del cargo y se notificó del auto admisorio de la demanda el 01 de diciembre de 2020, se hace necesario disponer la prórroga de competencia de que habla la citada norma, por el término de seis (06) meses. Así las cosas, se prorrogará el conocimiento de este proceso desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el 01 de junio del año 2022, último día que se tiene para decidir de fondo el mismo.

De otro lado, debe indicarse que desde el 10 de noviembre de 2020 fecha en que se admitió la presente demanda, se solicitó a la parte interesada informara sobre la existencia de otros parientes o personas cercanas al núcleo familiar de la señora ANA MARGARITA HURTADO GUTIERREZ, que podrían ejercer o estar interesados en asumir la labor de prestar los apoyos que requiere la citada; a la fecha dicha carga procesal no ha sido cumplida por la parte interesada, a pesar de haberse requerido mediante proveído No. 1689 del 23 de septiembre del año en curso, evento que es indispensable para poder continuar con el trámite del presente asunto.

Dado lo anterior, se requerirá al gestor judicial de los demandantes, para que dé cumplimiento de lo anterior, en orden a poder continuar con el trámite del presente asunto, para ello se le concederá un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por estado. Se le advertirá a la apoderada de los demandantes, que transcurrido dicho término sin que haya cumplido con dicha carga procesal, se decretará el desistimiento tácito de la demanda con el consecuente archivo del asunto, sin perjuicio de las demás consecuencias contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, mediante el auto aludido, se corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del citado proveído, del informe de valoración de apoyo, realizado al hogar de la señora ANA MARGARITA HURTADO GITIERREZ, presentado por la Trabajadora Social de este Juzgado. El tiempo de traslado transcurrió entre el 27 de septiembre y el 08 de octubre del presente año, periodo durante el cual no hubo reparo alguno, por lo cual se dispondrá su aprobación

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: PRORROGAR el conocimiento del presente asunto por el término de seis (06) meses más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, lapso que inicia a correr desde el día 01 de diciembre de 2021 hasta el 01 de junio del año 2022, último día que se tiene para decidir de fondo el presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte interesada a fin de que informe sobre la existencia de otros parientes o personas cercanas al núcleo familiar de la señora ANA MARGARITA HURTADO GUTIERREZ, que podrían ejercer o estar interesados en asumir la labor de prestar los apoyos que requiere la citada.

TERCERO: CONCEDER para el cumplimiento de lo anterior, un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por estados, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda al tenor del artículo 317 del Código General del Proceso, el consecuente archivo del asunto y sin perjuicio de las demás consecuencias contenidas en el citado articulado.

CUARTO: APROBAR el informe de adjudicación de apoyos, realizado al hogar de la señora MARGARITA HURTADO GUTIERREZ, presentado por la Trabajadora Social de este Despacho, por no haber sido objeto de reparo alguno.

QUINTO: VENCIDO el termino de que trata el numeral tercero (3º) de este proveído, pase el asunto a Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 171 del
día 20/10/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96c9a8b991f80b3627b02e331bbeaa6e3de6084719e1fe75b6e84daf74da6406

Documento generado en 19/10/2021 05:07:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>